



Resistencia 09 de octubre del 2017

VISTO:

Lo dispuesto por la Comisión Directiva del Consejo Veterinario del Chaco, en reunión extraordinaria, por las confusiones sobre la venta de productos prescritos o recetados, como así también accesorios de mascotas, que manifestaron ante esta institución, responsables de establecimientos expendedores de alimentos para mascotas inscriptos en este Consejo.

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se habían realizado inspecciones a establecimientos expendedores de productos veterinarios, de la Provincia del Chaco, ya sea que estén registrados o no en la institución, a fin de verificar el cumplimiento de las principales normas que regulan el expendio de productos veterinarios, como así verificar toda actividad veterinaria que se encuentre enmarcada en la Ley que nos rige.

Que como resultado de dichas inspecciones se verificó en varias localidades de la Provincia que en algunos comercios se vendían, no solo alimentos para mascotas, de "venta libre o libre comercialización" sino además medicamentos veterinarios y los mismos no estaban habilitados por este Consejo, en consecuencia no existía el Director Técnico a cargo del establecimiento.

Que varios de los propietarios responsables de los establecimientos veterinarios manifestaron su intención de regularizar su situación habilitando dichos establecimientos con un Director Técnico Matriculado, y otros, sin fundamento jurídico se opusieron de palabra a encuadrarse en las leyes vigentes.

Que ajenas a adoptarse una serie de medidas técnico jurídicas para con los responsables para que se ajusten a derecho, lo que preocupa a varios comerciantes/propietarios de locales es la regulación jurídica en cuanto a la venta de alimentos para mascotas de "venta libre o libre comercialización", considerados de "venta libre", y ello motivo el diálogo con algunos propietarios de establecimientos tendiente a explicar las funciones de esta entidad para regular su control.

Que por lo tanto se considera pertinente interpretar la legislación vigente en materia de alimentos para animales de ornato y/o compañía –mascotas- en cuanto a que si los mismos pueden ser comercializados por personas que no revistan el título de médicos veterinarios y/o tengan en su local un Director Técnico veterinario responsable.

Que en primer término se concluye que los alimentos que contengan drogas y/o medicamentos asociados para el tratamiento médico veterinario de animales afectados por dolencias físicas solo pueden ser prescriptos y/o recetados por profesionales matriculados por revestir estos el carácter de productos veterinarios. Todo conforme Resolución 345/94, Resolución 1994/2000 del SENASA y complementarias

Que diversa es la conclusión respecto de aquellos alimentos para animales de ornato y/o compañía –mascotas- que en su origen el SENASA los haya calificado de “venta libre” o sea de libre comercialización, ya que los mismos han superado los estrictos controles bromatológicos que realiza el organismo nacional precitado.

Que en consecuencia se considera necesario aclarar a la sociedad en general que este Consejo Veterinario del Chaco no restringe y/o prohíbe y/o limita y/o impide y/u obstaculiza la comercialización de alimentos para animales de ornato y/o compañía –mascotas- que en su origen el SENASA los haya calificado de “venta libre”, ya que especialistas de nuestra profesión actuaron previamente en el control de salubridad de los mismos en el momento de su elaboración.

Que con los parámetros precedentes debe interpretarse la normativa contenida en la Ley 5426 y su Decreto Reglamentario 2502/07 a todos sus efectos y así debe hacerse conocer en una Resolución General.

Que lo que antecede encuentra fundamento principalmente en el Art. 3 inciso d), y artículo 27 inciso h e inciso f) de la Ley 5426, y normas concordantes del Decreto Reglamentario 2502/07

Que por todo lo expresado:

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO VETERINARIO DEL CHACO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: ACLARAR a la sociedad en general que este Consejo Veterinario del Chaco no restringe y/o prohíbe y/o limita y/o impide y/u obstaculiza la comercialización de alimentos para animales de ornato y/o compañía –mascotas- que en su origen el SENASA

los haya calificado de “venta libre”, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°: ACLARAR a los matriculados y a la sociedad que este Consejo Veterinario del Chaco no restringe y/o prohíbe y/o limita y/o impide y/u obstaculiza la comercialización de indumentaria y accesorios “no ortopédicos” para mascotas venta libre.

ARTICULO 3°: Comuníquese y publíquese por los medios de difusión masiva. Fecho archívese.

RESOLUCIÓN GENERAL N° 004/2017